INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con contestaciones de la demanda y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.320 y portadora de la tarjeta profesional No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y al doctor **SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.071.142.791 de Guatavita y portador de la tarjeta profesional No. 283.663 del C.S de la J. este en calidad de apoderado sustituto. Lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **DANIELA PALACIO VARONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.132.452 y portador de la tarjeta profesional No. 353.307 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Previo a fijar fecha y respecto del llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** solicitado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** se presentan las siguientes falencias:

1. Según lo manifestado en el escrito, si bien es cierto se aduce aportar las pólizas de seguro provisional del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, sin embargo, las mismas no se aportan

2. No se relacionan las pruebas aportadas a folio 123, que refiere la póliza del año 2007.

En consecuencia, se **INADMITE** el llamamiento en garantía y se le concede un término de cinco (5) días, para que subsanen las deficiencias señaladas y aporten en un (1) solo cuerpo la subsanación en formato *pdf*.

Se advierte a las partes que simultáneamente al envío de cualquier memorial se debe remitir al correo electrónico de los sujetos del proceso que sean parte, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 28 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **170**

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
Secretaria